



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00243-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	DIANA MARIA MENESES ESCORCIA
Demandado	CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora DIANA MARÍA MENESES ESCORCIA, contra CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS, por vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, mérito, petición y acceso a cargos públicos, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, atendiendo a que de la decisión que éste Despacho asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de los ciudadanos aspirantes al cargo ofertado mediante la denominación 3641, número de empleo 169437, nivel profesional, Gestor II, código 302, grado 2, dentro del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, así como de las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A..E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, nombradas en provisionalidad o mediante encargo, se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIAN, respectivamente, se notifique vía correo electrónico de la presente vinculación, por tener dichas entidades los datos de identificación y contacto de estas personas, además que publiquen un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

De igual manera, se ordenará la vinculación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por ser la entidad que oferta los cargos públicos sobre los cuales versa la presente acción de tutela.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

Esta ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inoqua una posible orden tutelar.

También se ordenará como prueba requerir a la parte accionante a fin que allegue si es del caso, escrito en el cual solicita medida cautelar, como quiera que, en el correo electrónico remitido de la acción de tutela, aparece anotado que existe solicitud de medida cautelar, pero dentro del escrito de tutela y anexos, no aparece tal solicitud.

Finalmente se insta a las accionadas, a fin que procedan a informar con sus respuestas a la presente acción, sobre la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), para remitirlo al Despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto, conforme el Decreto 1834 de 2015, artículo **2.2.3.1.3.1**.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora DIANA MARÍA MENESES ESCORCIA, contra CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, mérito, petición y acceso a cargos públicos. Notifíquese en el correo electrónico: nabiva7@hotmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado mediante cargo ofertado mediante la denominación 3641, número de empleo 169437, nivel profesional, Gestor II, código 302, grado 2, dentro del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, para lo cual **se ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación**, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, **se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela**. Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

4.- VINCULAR a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo denominación 3641, número de empleo 169437, nivel profesional, Gestor II, código 302, grado 2, en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal de la U.A..E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para lo cual **se ORDENA que por conducto de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, se les notifique de la presente vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto tales personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional. Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Debiendo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada. Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, jsarmiento22@areandina.edu.co.

Así mismo, se solicita que con el informe rendido, remitan copia de toda la actuación administrativa desplegada, en especial lo referente a la aplicación e inscripción de fecha 2 de junio de 2022 de la ciudadana DIANA MARIA MENESES ESCORCIA identificada con c.c. No. 32.894.769, No. de Inscripción 487708694, y las respuestas a la reclamación de la accionante.

6.- VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, a quien se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional. Notifíquese en el buzón electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

7.- Ordenar a las accionadas procedan a informar con sus respuestas a la presente acción, sobre la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), para remitirlo al Despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto, conforme el Decreto 1834 de 2015, artículo **2.2.3.1.3.1**.

8.- **Requerir** a la parte accionante, en el término de 1 día hábil a partir del recibo del oficio de notificación, a fin que allegue si es del caso, escrito en el cual solicita medida cautelar, como quiera que, en el correo electrónico remitido de la acción de tutela, aparece anotado que existe solicitud de medida cautelar, pero dentro del escrito de tutela y anexos, no aparece tal solicitud.

9.- Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

10.- Por secretaría remítase copia del auto admisorio y el escrito de tutela, junto con la presente providencia.

11.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 103 DE HOY 16 DE AGOSTO DE
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bf024364245f6d9b0213cc0b3e907050d6f822e8deb5b5b089d7f286b10b7e**

Documento generado en 12/08/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>